

dando para el efecto a estos señores el poder necesario con
 toda relevancia, como para recibir esta nominada Provincia
 la expresada Comandancia, y otorgar con ella la correspondiente
 Comandancia en nombre desta villa, y que se suplique a los
 señores el cargo de esta Comandancia. Con lo qual se acordó
 acordamientos, y firmó el Jefe de la villa, y el Jefe de la
 Comandancia segun costumbre, y en fe de lo qual se
 firmó en esta villa a diez y siete dias del mes de Mayo de mil
 setecientos y sesenta y cinco años.

D. Fran. Xavier de
 Benitua y Galandi

Ante mi

Pedro Antonio de Aranceta

Junta de A. Mayo de 1765.

En la sala principal de las Casas del Concejo desta villa de
 Logroño a quatro de Mayo del año de mil setecientos y sesenta y cinco,
 habiendo precedido publicadas por las Iglesias Parrochiales de ella
 segun Costumbre, por testimonio con el Comandante de su Magestad
 y del Numero desta villa, se juntaron y congregaron los
 señores D. Fran. Xavier de Benitua y Galandi Alc. y Jefe ordi-
 nario, Pedro Antonio de Aranceta Arana mayor indico por Jefe,
 Manuel de Aranceta Arana, D. Joseph Antonio de Aranceta Arana,
 y Joseph de Barcia de los Rios Regidores, y Pedro Ignacio de los Rios
 Diputado que son la mayor y mas sanpata de la Justicia
 y Regimiento desta villa y su Jurisdiccion, D. Diego Ignacio de
 Aranceta Arana, D. Ignacio Maria de Aranceta Arana, Miguel
 Ignacio de Aranceta Arana, Melchor Antonio de Aranceta Arana,
 Manuel de Aranceta Arana, Pedro de Aranceta Arana menor,
 Miguel Antonio de Aranceta Arana, Juan Thomas de Aranceta Arana,
 Mendizabal, Joseph de Aranceta Arana, Joseph de Aranceta Arana,
 Barzabal, Juan de Aranceta Arana, Joseph de Aranceta Arana,
 Aranceta Arana, D. Joseph Ignacio de Aranceta Arana, D. Roque Xavier

Ollotua, Juan Miguel Cep^{te} Aguirrevarana, Juan Baup^{te} Osta
 de Aribu, Manuel Cep^{te} Izar, Miguel Cep^{te} Aguirrevarana, Juan
 Ceolozgu, Joseph Cep^{te} Inarue, Joseph de Eguera, Juan de Amusquibay
 Donata Cep^{te} de la Izaga, Joseph Cep^{te} de la Izaga, Joseph Cep^{te} Aguirre,
 Joseph Cep^{te} de la Izaga, Juan Cep^{te} de la Izaga, Manuel
 Joseph Cep^{te} de la Izaga, Juan Cep^{te} de la Izaga, Manuel
 de Aguirre Cep^{te} de la Izaga, Pedro Cep^{te} de la Izaga, Juan Cep^{te} de la Izaga,
 todos vecinos concejales de ella: Y así estando **C**uando se congregaron
 todos representaron al Ayuntamiento por el dho Manuel Cep^{te} de la Izaga
 Mesero que habiendo ellos propios y venidos cerca dha villa, las puertas
 correspondientes a ella del año último pasado cerró y se cerró
 de nuevo y para efecto que se nombren Regidores en la
 forma acostumbrada para el reconocimiento: Teniendo consecuencia
 a nominaron por tales Regidores y reconocedores de las Cidades de
 los referidos señores Manuel de Anuchategui, y el Sr. D. Joseph
 Antonio de Sagastizabal Regidores, quienes aceptaron esta Comisión.
 Este día y en el mismo acto se hizo presente al Ayuntamiento como
 la obra empezada para quitar la comunicación de las aguas de la
 fuente de Navarregui a la de Turisozaga quedó por falta de Joseph
 de Anchaurraga sin concluir, y acordó el Ayuntamiento que según
 lo determinado antes por esta villa, combenía mucho el quitar dha
 comunicación. Y que para el efecto luego que había fondos se proceda en la
 ejecución de los Caños.

M. de Aguirre
 nombrados a dho
 lores y reconocedores

para que se continúe
 M. de Aguirre
 para quitar la comuni-
 cación de las aguas de la
 fuente de Navarregui
 a la de Turisozaga.

Memorial presentado
 de parte de los señores
 de Navarregui y comarques

Este mismo día se presentó al Ayuntamiento Sr. Juan Antonio de
 Sanchez y Comarques un memorial, cuyo tenor es como sigue:
 N. y L. villa de Navarregui. Señores. Juan Antonio de Sanchez y Comarques,
 Antonio de la Izaga, Joseph de la Izaga, Joseph de la Izaga, Antonio de
 Lizarralde, Joseph de Aguirre Izabal, Joseph de Ezequiel, Diego de la Izaga,
 Juan de Guerra, Joseph de la Izaga, Ignacio de la Izaga, Manuel de
 Alberdi, Lucas de Ezequiel, Francisco de la Izaga, Joseph de la Izaga,
 y Juan de Navarregui hijos de S. y habitantes en su Barrio de
 Musquizu con la debida subordinada obediencia a los preceptos de S. dicen
 q. es notable conocido perjuicio de todos y cada uno de ellos de haber dado a
 los señores Capitulares de S. en este presente año a Joseph
 y Ignacio de Aldain hermanos, y Pedro de Sanchez y Comarques a
 una gran cantidad de tierra en el término, cobrando el mismo

Pedro de Sotomayor, siendo con tanto q. en las los vecinos
 del villa observado y guardado hasta ahora la jurada y de-
 vida costumbre de utilizar igualmente todas las porciones
 que por v. s. se han dado a rotar en el campo de v. s. por el
 yerratero. Y que se usase en estos la referida porción dada
 a rotar, resulta a los duplicantes el perjuicio de perder sus gan-
 dos del mejor y de mas de los otros. A v. s. duplicantes se les
 que en el presente los inconvenientes referidos, se debe tomar
 la providencia mas conforme a su bien de lo y validez de los du-
 plicantes, haciéndoles participar igualmente en la citada ro-
 tadura, o anulando la Escritura otorgada a los dichos Pedro de
 Sanchez y Artochaval y compañía, y de paso libre y desembarazado
 el campo término. No es favor que los duplicantes esperen merecer
 la dividida materna Ciudad de S.

Acuerdo en
 razon de el mem.
 preced.

Teniendo el Ayuntamiento de lo contenido del memorial
 primero, acordó que anulando la Escritura otorgada
 el día quatro de febrero deste año ante el Sr. Jefe
 por Joseph, y Joaquin de Aldáiz, y Pedro de Sanchez y vecinos
 de esta villa, con la licencia otorgada a ellos, se reconocen
 así la partida de Sotomayor, como la de Sanchez y por
 Juan de Navar y Artochaval, y Melchor Antonio de Navar y
 sus nombrados, y con arreglo a las condiciones, y obligaz.
 de la Escritura, se señale a todos los pretendientes en
 ambos parajes las tierras, que se han de rotar y dichos nom-
 brados, ~~señalen~~ sus respectivas obligaciones, siendo de
 cuenta de los pretendientes todo lo que causaren
 en el reconocimiento y repartimiento de terrenos para dar
 rotadura, y de mas que se ofrecieren.

En el mismo día se presentó al Ayuntamiento p. Miguel Ant.
 de Navaral dueño de la Casería de Navaral sus vecinos
 de esta villa otro memorial, que en tenor es como sigue
 N. y L. villa de Sotomayor. Miguel Antonio de Navaral
 dueño de la Casería de Navaral sus días en su jurisdicción
 de S. su vecino con la mayor veneraz. dice, que siendo

Mem. presentado p.
 Miguel Ant. de Nav.

Como es y resulta de la licencia dada p.^o 355 testimonio de Juan
 Ochoa de Roma Salazar veciano numeral que fue de 28
 en veinte y ocho de septiembre de mil seiscientos treinta y seis
 propio y privado de v.s. de termino llamado Imacuina y
 sito dentro de la Casería de Aranguen de la misma Jurisdiccion
 tiene p.^o propio y privado de la Casería de Achotequí (esta en
 Jurisdiccion de v.s. y propia de D.^o Joseph Hipolito Costara
 veciano de v.s.) Pedro de Nicolalde de la misma vecindad, y no
 de la Casería de Achotequí, suponiendo lo por tal con la
 Aldea y Argoma en dicho termino, e impide a otros sucos
 del mismo modo que si fuese de dicha Casería de Achotequí, y como
 sobre ceder todo lo dicho en perjuicio de v.s. lo es tambien en el
 de sus vecinos, a quienes no puede el nombrado Nicolalde entorbar
 el corte de la Argoma, Aldea, y otras cosas en dicho termino.
 Para remedio de todo y para evitar qualquiera contienda
 que puezan en lo subscrito ofrecerse entre los vecinos de v.s. y de
 Nicolalde. A v.s. replica se viva tomar las providencias mas
 conformes a la averiguacion de la pertenencia de dicho termino
 por el modo y forma que a v.s. parece mas conveniente, y se
 practique en iguales casos. Avon que espere de su notorio celo y
 diligencia de v.s. Alas ob.^o de v.s. sumas segun fuere debido.
 Miguel Antonio de Traxaral =

Averio enrayon de el Ayuntamiento del contenido de dicho memorial con
 el contenido en el prees.
 Memorial.

Que con los Documentos que hubiere enrayon de la narracion de
 dicho memorial, se reconozca el termino que en el se espone por lo
 que se nombraren por el Sindico por general de esta villa
 y p.^o parte de D.^o Joseph Hipolito Costara, y hagan la Declaracion
 correspondiente para evitar todos inconvenientes y diversiones
 y aclarar la verdad.

Este día se presento p.^o Pedro Astorangoa de Arana, otro memorial de
 tenencia de v.s. = N.^o 71. villa de Traxaral. Senor. Pedro de
 Astorangoa Arana hueso de v.s. p.^o de su ob.^o con la mayor
 veneracion y subordinacion. Dize que como es constante habia a v.s.

Mem. presentado p.^o
 Pedro Astorangoa de Arana

en virtud de un nombramiento por el Sr. D. Juan de los Rios en el
año mas proximo pasado 1764 y que en conformidad
del ultimamente mandado por el Sr. D. Juan de los Rios. Co-
rresponde se haga tal y. Cetero lo que en dicho año à trabar
pudo ordenar el Sr. D. Juan de los Rios. Y para v. v. en lo que es concerniente
à lo que se replica en v. v. se sirva nombrar v. v.
q. en vista de los Documentos, Libros, y papeles que se puxer
manifestados por el Suplicante, proceda à hacer estatucion
para que en vista de ella pueda pedir la Carta. à que ascende
re de Navarra. favor q. espere recibirá el v. v. Sumas oblig. re co-
nocido suso. Pedro de Arangoza Arana =

Acuerdo nombrando para el cargo de
trabajos por el Sr. D. Juan de los Rios
na tenet año 1764

Concedido el Ayuntamiento del contenido de lo memorial
de lo que se le prevenia se sirva hacer estatucion de lo tra-
vaja por el Sr. D. Juan de los Rios para esta villa en el
año ultimo de setenta y quatro con toda claridad con
vista de los Documentos que para el efecto se exhibieren.

Este día represento por parte de la villa de Plencia
de la villa de Plencia, y se leia al Ayuntamiento el memorial
del Sr. D. Juan de los Rios = N. y L. villa de Navarra. Calchavir de
Unanimo veamos de la villa de Plencia, puelto ala obediencia
del Sr. D. Juan de los Rios. Dice que es deudor à v. v.
del importe de seis reales que con orden se dieron en el año
mas proximo pasado con nombre de Castañeda, y que respecto
à que se halla necesitado de materiales para la execucion de
obras, y tiene unaportacion de plantios de Araya. A v. v. replica
lo primero se digna concederle superuinos para plantar en el monte
de Ottequerra hasta un mil de dichos plantios de Araya para con
importe satisfacer el de dichos reales: Lo segundo que el amon
de Plencia que ascendiere el valor de los mismos un mil plantios
con descuento de los referidos reales, se le de en materiales para
que se otreque la Escipiana Arana, y la otra mitad inme-
diatamente que haga la entrega de dichos un mil plantios aver-
zados en dos ofas: y lo tercero que para este averzamiento
se le conceda diez años de Cans años abonandosele por cada
plantio el precio corriente à el que hallare v. v. por justo, y razon-

desele Scriptura en estos términos vajo Esperanza abonada q' ena' p'rompto a darla. Cui' favor espera merecer d'v. S. el duplicante. Balhasar de Anamuro:

Acuerdo enrayon del mem. precet. Y habiéndose enterado el ayuntamiento del contenido del presente memorial, acordó que dho Balhasar de Anamuro pague los maderos que debe a esta villa sin demora alguna, haciéndose para la cobranza las mas p'romptas diligencias, en dho lugar de la p'ntension eloque espone en dho memorial.

Mem. presentado p' Juan de Vera Provedor de Vinos Navarros

Este día se leió al ayuntamiento un memorial presentado por Juan de Vera Provedor de Vinos Navarros de esta villa de N. y L. villa de Castellana. Juan de Vera actual Provedor de Vinos Navarros de d. v. p'nto a su obediencia con el mayor respeto: Dize que se rematò la provisión de dho vino para este presente año, a favor, el de Fuella en seis meses a siete x, y en otros seis a siete y quatro x. de d. v. e por cada quaxil: el de la Rivera en once meses y quince días a seis y quatro x, y en el resto a seis, y el chiquito en ocho meses a tres y tres quaxillos reales, y en el resto a quatro. Apote; y mediante aque p'vida suma vaxera de los portos y de la Caxería de cebada, experimenta considerables perdidas en esta provisión: replica a d. v. envidamente señta favorecele en aumento en cada quaxil de dho licor medio real Apote, remiéndose presente q' el año proximo pasado hizo en ocasión de las funciones que celebrò v. s. a su hijo San Matán de Aguirre una provisión muy grande de aguarrandasele a d. v. en semejantes ocasiones. favor que espera merecer d'v. S. que v'bi- ya el duplicante muy reconocido. Juan de Vera = Venerado el ayuntamiento de la p'ntension de dho Juan de Vera, acordò que mediante aque desde el tiempo en que entrò en la obligación de esta provisión veignora hubiere havido apote. en el precio de la Cebada, sig'a en adelante alos mismos portos de antes, que si acaso subiere considerablemente por tiempo de v. s. Juan, se le atenderà en lo que fuere justo

Acuerdo sobre el precet. memorial

Y habiéndose enterado el ayuntamiento del contenido del presente memorial, acordó que dho Juan de Vera pague los maderos que debe a esta villa sin demora alguna, haciéndose para la cobranza las mas p'romptas diligencias, en dho lugar de la p'ntension eloque espone en dho memorial.

Dicho día y en el mismo acto se presentó por parte de Domingo
Mem. presentado de Larramaga y Angela de Equien Ferrugon, en memoria
Dom. de Larramaga cuyo tenor es como sigue = A. J. L. villa de Bergara. De-
sobre alcane al hos- mingo de Larramaga, y Angela de Equien marido y mu-
pital de Navarra por legítimos vecinos de v. puecos á sus pies con la maion
venera., deumos que Larramaga, Ferrugon, y Ignacia de
Equien Ferrugon y adifuntos fueron nombrados por v. por
Hospitaleros del Hospital de la Magdalena propia de v. en el
año pasado como se ve en las venenaytes señalandoles por cada
uno de los años en que sirvieren en dho Hospital, cumpliendo
con el encargo correspondiente, diez fanegas de trigo, y adema
cient reales v.: que hauiendo efectivamente los nombrados San-
tiago y Ignacia pasado á vivir al referido hospital el día
primero de Noviembre de dho año de venenaytes, se manou-
brearon en el, exerciendo su empleo hasta el mes de mayo del
año siguiente, en que así el nombrado Santiago, como la
esposa Ignacia murieron en dho Hospital, dejando una
hija que por ser muerta cobraba cierta heredad y compa-
sion sin otro mas motivo la recogieron á su casa, y
respecto de que despues de la muerte de los dhos Santiago y
Ignacia, han pasado algunos años, que conti-
nuamente estan instando por sus respectivos créditos, y esto
no poder satisfacerse ni cobrarse primero los dhos San-
tiago y Ignacia: en esta accion: A. V. replicamos rendida-
mente según providencia que con la brevedad posible tenor
en que el valano correspondiente á dhos Santiago y Ignacia
por el tiempo referido en que se manoubrearon, exerciendo su
empleo en el expresado Hospital, para que con el resatisfaga
algunos de sus acreedores, favor que esperamos de la nobleza
y piedad y justificacion de v. = Teniendo el Ayuntamiento
del contenido de este memorial, acordó que dho Domingo
y Ferrugon se entiendan en quanto á su pretension

Acuerdo en favor del
memorial presentado

Con los señores don Juan y Regimiento como patronos del hospital desta villa, y con el abad y convento de ella, para que liquiden las cuentas, y les pague á los dichos señores lo que les correspondiere el alcance que resultare contra dicho hospital, y en favor de los contenidos en esta memoria.

Memoria presentada por don Miguel de Gallandegui y don Juan Alday.

Este día se presentaron y leieron al Ayuntamiento los dichos memoriales de Miguel Ignacio de Gallandegui Alday, y Juan Thomas de Weitztegui, de el tenor siguiente: N. y L. villa de Berg. Miguel Ignacio de Gallandegui Alday hizo saber a V. M. que él y su hijo don Juan de Alday suyo, puesto á su obediencia como respectos de el que ha empezado á edificar una casa nueva sobre la casa dicha, y como pertenecidos con venia de sus vecinos inmediatos, por una causa república á V. M. rendidamente se ha jurado que los vecinos y queros maderos que en iguales ocasiones acostumbraba dar á sus hijos en que se vivia favor: Miguel de Gallandegui Alday.

Memoria presentada por don Juan Thomas de Weitztegui.

N. y L. villa de Berg. Juan Thomas de Weitztegui hizo saber a V. M. puesto á su obediencia con la mas profunda veneracion: De el que en los pertenecidos de su casa y casa de Weitztegui ha y notoria en su juicio á V. M. intenta construir y levantar una casa nueva, y á V. M. duplica que se le conceda en qualquiera de sus montes los vecinos y queros maderos que ha acostumbrado dar en iguales casos: De el favor que el duplicante espera merecer el amparo de V. M. Juan Thomas de Weitztegui.

Acuerdo en el qual se acuerda en favor de los dichos memoriales.

Y habiéndose enterado el Ayuntamiento de los contenidos en los dichos memoriales, acordó que en la forma acostumbrada se le den á los dichos Miguel Ignacio de Gallandegui Alday, y Juan Thomas de Weitztegui, los maderos que piden en sus repetidos memoriales en los montes que se señalaren por dichos señores de el Mesalde Guardamonte desta villa para los fines que expresan en los dichos memoriales.

M^o Este día se informó al Ayuntamiento por el dho D-
Sobrela Composición de la Caxcel de Sanavilla Joseph de Manue como la Caxcel pública desta villa, que
está en los suelos bajos desta Casa Conceg^o, se halla muy
arquerosa y necesitada de varias obras, y acordado, acordó
unánimemente que con la brevedad posible se executen
las obras que convengieren pagándose su importe de lo
propio que esta villa, para lo qual se dio la comisión
necesaria a referidos señores síndicos.

Ubre licencia para Este día se informó al Ayuntamiento por Joseph de Sanavilla
razar en el término Juan de Sanavilla el mayor por el nombre de otros sus
de Sanavilla, y los convenios se le diere permiso para razar las tierras de
determinadas en su término de Sanavilla desta villa en la forma acostumbrada:
razón. Acordó el Ayuntamiento dar y dio poder a los señores síndicos
dichos como se requiere, para que con convenimiento de todos
los pretendientes se levaren las porciones correspondientes a cada
uno, previniéndose que no se haia de tener ni razar más
terreno que el que interese.

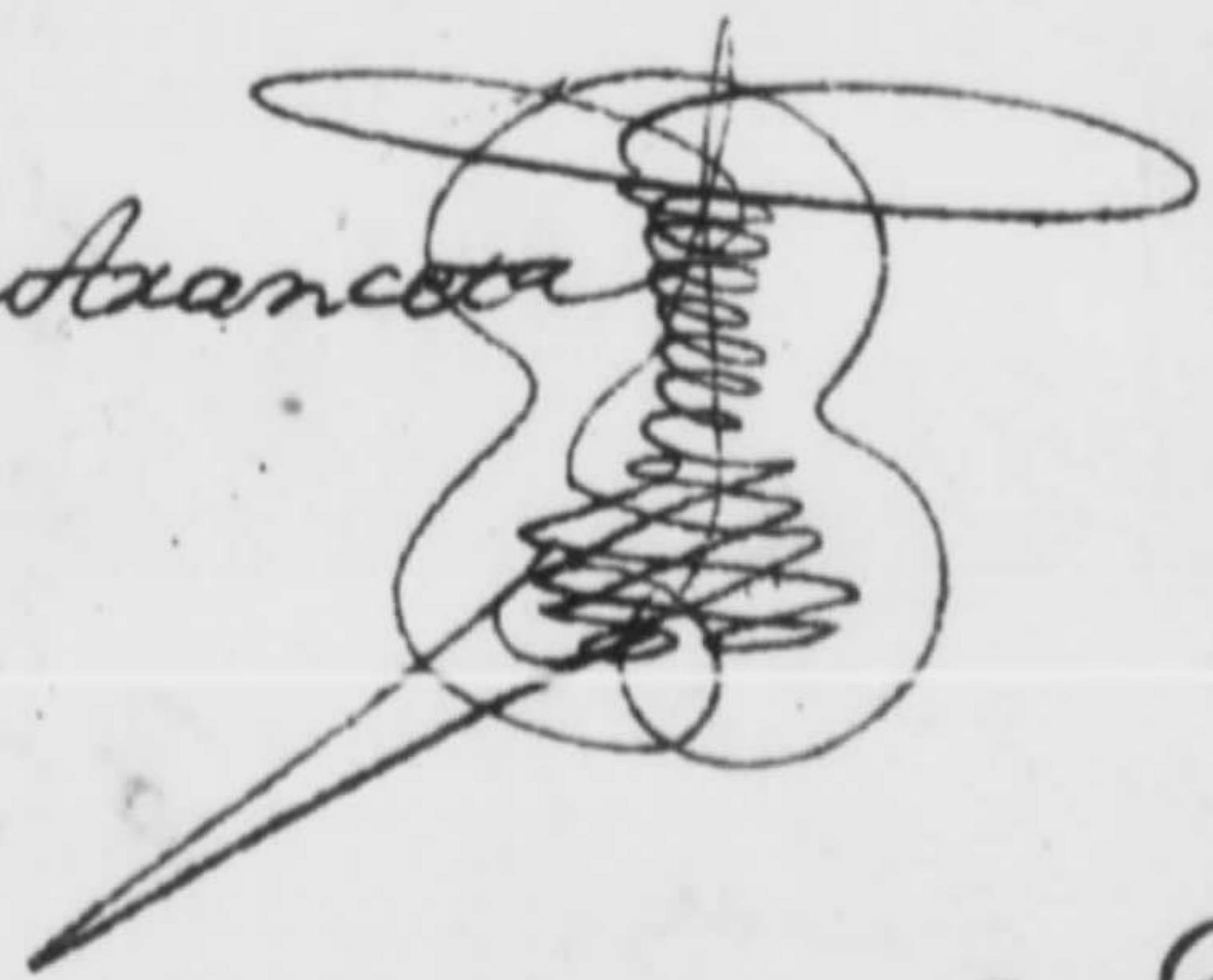
Sobre Plantaciones de Este día se dio p. Joseph de Sanavilla, y Manuel de Sanavilla
Arboles y pater abriendo Peceaga Sanavilla vecino desta villa, permiso y licencia de
para obtener escan- plantar en término Conceg^o desta villa, a saber,
ción y que se llaman el primer setecientos plantíos de Arboles y en Sanavilla, y el
antes etc. Correo con Segundo cien de Sanavilla: Teniendo el Ayuntamiento acordado
que los que han hecho que antes se conceden a los dho señores las licencias que pidiere,
plantaciones en término en conformidad de los determinados por esta referida villa
conceg^o sin permiso en sus Ayuntamientos generales celebrados los días veinte
y siete de marzo, y veinte y siete de Diciembre últimos para
dos, se solite por dho síndico su general en nombre
de esta nombrada villa la Paulina o escanion a fin de
asegurar las plantaciones que se dan en sus términos con
seguras y buenas licencias que las obrerías para las dichas plan-
taciones, en notable perjuicio desta villa, y para que prevenga
las licencias que hubiesen obtenidos para las plantaciones.

todos los vecinos de ella = Y al mismo tiempo se le dio poder a
 referido señor síndico para que se quejelle en nombre de ella
 de la villa ante el Sr. Conde de Lerma su señoría, contra todas y
 cualesquiera personas que sean culpadas en las plantaciones
 y usurpaciones de tributos y terrenos concejales, para todo lo qual
 y lo incidente y dependiente de ello, le diéron el poder mas amplio que
 podia ser que quisiere, con facultad de poder substituir y delegar en persona
 con quien se acordó el Ayuntamiento firmó dho. Alc. por sí
 y por los Condes segun costumbre, y en fe de lo qual se firmó en =

In
 Juan, Navarrete
 Benito y Galardi

Antem

Se acordó en la villa de Tomaya



Acuerdo particular de 13 de Junio de 65

En la sala principal de las Casas del Conde de esta villa de Navarra
 a trece de Junio del año de mil setecientos setenta y cinco, por testimonio
 del Sr. Infanzon de Navarra, se firmaron segun costumbre, los señores
 D. Juan Navarrete y Galardi Alc. y Reg. ordinario, Pedro Antonio
 de Ascargorta su mayor Síndico por sí, D. Joseph Antonio de
 Sagastizabal Regidor, Juan de Aribas, y Andres de Ascargorta Diputados
 que son la mayor y las mas taxaportas de la Justicia y Regimientos de esta
 villa y su jurisdicción segun se, y estando allí juntos y congregados

Noticia de Tomaya

aconcordaron nombrar y nombraron a los Cavalleros Procuradores de esta villa
 referida villa para que presentasen a la General q. esta M. N. y M. L. por
 el sup. de la villa de Tomaya, a dho. Alc. y a Pedro
 de Ascargorta su mayor menor ambos vecinos de esta villa y que para el efecto se despache poder en la forma acostumbrada
 Este dia se leio al Ayuntamiento por medio de un Carta escrita
 Carta de la Diputación de esta villa por la Diputación. Esta ordenanza es de la Provincia, que
 es como sigue =

Congregada esta Diputación extraordinaria preparada para la proxima